



Expediente: **056150217168**
Radicado: **AU-00591-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/02/2024** Hora: **17:18:26** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0947-2013** del 16 septiembre del 2013, notificada por aviso fijado el día 25 de septiembre del 2013 y desfijado el día 03 de octubre del 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, en un caudal de 0.028L/s, distribuidos así: para uso Pecuario 0.013L/seg, y para Riego 0.001L/seg caudal a derivarse de la fuente La Acequia, y para uso Pecuario 0.013L/seg y para Riego 0.001L/seg, caudal a derivarse de la fuente El Bosque, en beneficio del predio denominado "El Candil" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-44273**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante radicado **CE-11392-2023** del 19 de julio del 2023, el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado "El Candil" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-44273**, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia

Que la solicitud se da inicio mediante el radicado **AU-02639-2023** del 24 de julio del 2023.

Que mediante el radicado **CS-09659-2023** del 28 de agosto del 2023, La Corporación requirió al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** para que, en un término de 15 días calendario, presentara "El programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado y diligenciarlo en el formulario F-TA-84 "

Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el día 28 de agosto del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "draco206@hotmail.com" dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista, respuesta alguna por parte del interesado:

IMAGEN 1:



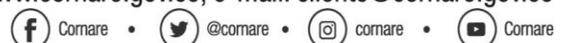
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que una vez revisado el radicado **CE-11392-2023** del 19 de julio del 2023, se evidenció que el correo electrónico "draco206@hotmail.com" fue debidamente autorizado para la notificación electrónica, como se observa en la imagen 2.

IMAGEN 2.

Que mediante comunicación interna con radicado **CI-00293-2024** del 22 de febrero del 2024, se solicitó el desistimiento tácito de la solicitud, por el no cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-09659-2023** del 28 de agosto del 2023.

Una vez revisado el expediente ambiental **056150217168**, en el cual reposa la documentación, no se evidencia el cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio precipitado, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-11392-2023** del 19 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el radicado **CS-09659-2023** del 28 de agosto del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **CE-11392-2023** del 19 de julio del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado **CE-11392-2023** del 19 de julio del 2023 y presentada por el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, para uso de Riego y Pecuario, a generarse en el predio denominado "**EL CANDIL**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-44273, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150217168**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150217168

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 27 de febrero del 2024.